



Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 1105-Q

ARTÍCULO 1º.- Se procederá en forma gratuita a la reconstrucción mamaria a través de los procedimientos quirúrgicos técnicos que comprendan, a todas las mujeres que se les haya practicado la ablación mamaria en hospitales públicos de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2º.- Para acceder a los beneficios establecidos por esta ley, las mujeres deben poseer domicilio real en la Provincia de San Juan con una antigüedad no menor de dos (2) años y no poseer cobertura médica de una obra social o medicina prepaga.

ARTÍCULO 3º.- Las erogaciones que demande la presente ley, serán atendidas por el presupuesto anual del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta norma dentro de los sesenta días (60) corridos, contados a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.